

PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD CONDICIONES GENERALES

Compañía Internacional de Seguros, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante la Compañía, sujeto a las Condiciones Generales impresas al dorso de esta póliza, a las Particulares teniendo prelación las últimas sobre las primeras y a los endosos, si los hubiere, mediante el pago de la prima estipulada, se expide el presente contrato de seguro con base en la solicitud presentada por el Asegurado, el cual forma parte integral de la presente póliza, amparando a su favor los riesgos que se consignan en el presente Seguro Fidelidad, sujeto a los términos y condiciones que aquí se expresan.

Esta póliza podrá ser cancelada según se establece en los siguientes artículos:

1. TERMINACIÓN

a). INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA.

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al contratante y/o Asegurado Principal por escrito a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la Póliza que mantiene la Compañía, con una anticipación de quince (15) días hábiles. Copia del mismo deberá ser enviada al corredor de seguros tal como lo indica el Art. 161 de la Ley 12 del 03 de abril de 2012.

Cualquier cambio en la dirección del contratante y/o Asegurado Principal, deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Póliza, si el aviso no es enviado el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

b). OTRAS CAUSAS

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento mediante aviso por escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.

Cuando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

c). TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Compañía podrá dar por terminado el contrato de Seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad, en la eventualidad de que el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante Autoridad Competente (Nacional o Internacional) por estar vinculado directa o indirectamente con actividades ilícitas relacionadas con: posesión, producción o tráfico de: drogas, armas o explosivos; terrorismo; delincuencia organizada; o blanqueo (lavado) de capitales.

Igual medida adoptará la Compañía en el caso de que el Asegurado, Contratante o Beneficiario, esté vinculado o sea objeto de sanción de forma directa o indirecta al ser incluido en alguna lista oficial de Sujetos de Derecho Internacional Público, tales como: Estados y demás Organizaciones Internacionales, que impongan sanciones económicas por actividades relacionadas con el lavado o blanqueo de capitales, terrorismo, narcotráfico,

entre otras. Incluyendo la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

d). ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (BLANQUEO DE CAPITALS)

En el caso de que el departamento de cumplimiento de la Compañía, reporte a la Unidad de Análisis Financiero, alguna actividad sospechosa por parte de un Asegurado, Contratante o Beneficiario, luego de la suscripción del negocio, podrá dar por terminado de forma anticipada el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad.

Si existiera una actividad sospechosa, antes de la ocurrencia de un siniestro o presentación de un reclamo o si surgiera una actividad sospechosa luego de ocurrido un siniestro o presentado un reclamo, la Compañía podrá abstenerse de realizar el pago que corresponda, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad, pero previamente deberá remitir el reporte correspondiente a la Unidad de Análisis Financiero, quien determinará los pasos a seguir en ese caso. Sin perjuicio de la decisión que pueda adoptar la Unidad de Análisis Financiero o las Autoridades Competentes, la Compañía podrá de forma anticipada dar por terminado el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad.

e). CAUSALES DE NULIDAD

Este contrato será nulo por la mala fe probada de alguna de las partes al tiempo de celebrarse el seguro y por la ocultación del Asegurado de hechos o circunstancias que hubieren podido influir en la celebración del contrato

2. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS.

- a. Cualquiera que sea la forma de pago, el Contratante y/o Asegurado Principal deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado, según la frecuencia de pago pactada a la emisión de la Póliza tal como lo indica el artículo 154 de la ley 12 del 03 de abril de 2012.
El incumplimiento del contratante y/o Asegurado Principal de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración jurídica alguna.
- b. Las primas deberán ser pagadas en su totalidad y por adelantado a la fecha de su vencimiento de acuerdo con el método de pago, periodicidad y calendario de pago establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- c. **PERÍODO DE GRACIA:** Se otorgará un periodo de gracia de treinta (30) días calendarios para el pago de cada prima a partir de la fecha de vencimiento del pago correspondiente. Durante el Período de Gracia, la Póliza continuará en vigor, tal como lo indica el artículo 160 de la ley 12 del 03 de abril de 2012.
- d. **SUSPENSIÓN DE COBERTURA:** Cuando el Contratante y/o Asegurado Principal haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del período de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en esta Póliza, se entenderá que el Contratante y/o Asegurado Principal ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza, hasta por sesenta (60) días, tal como lo indica el artículo 156 de la ley 12 del 03 de abril de 2012.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse esta Póliza a partir de la fecha del pago de la prima dejada de pagar durante el período de suspensión o hasta que la Póliza sea cancelada, según lo establecido en la cláusula 1 Terminación.

RIESGOS CUBIERTOS

CONSOLIDACIÓN - FUSIÓN

A. Si mediante consolidación o fusión con, o compra de los activos de, alguna otra entidad, algunas personas se convirtieren en Empleados, el Asegurado dará aviso a la Compañía por escrito sobre el particular y pagará una prima adicional calculada a prorrata desde la fecha de tal consolidación, fusión o compra hasta el final del corriente período de prima.

ASEGURADO CONJUNTO

B. Si más de un Asegurado estuviere cubierto bajo esta Póliza, el Asegurado primeramente nombrado actuará para él mismo y por cualquier otro Asegurado para todos los fines de esta póliza. El conocimiento que se tenga o el descubrimiento que se haga por cualquier Asegurado o por cualquier socio u oficial del mismo constituirá, para los fines de las Secciones 6, 7 y 12, conocimiento poseído o descubrimiento hecho por todos los Asegurados. La cancelación del seguro bajo esta Póliza con respecto a cualquier Empleado según lo provisto en la sección 12 de se aplicará a todos los Asegurados

Si antes de la cancelación o terminación de esta Póliza en su totalidad, esta Póliza fuere cancelada o terminada con respecto a algún Asegurado, no habrá responsabilidad por cualquier pérdida sufrida por tal Asegurado a menos que fuere descubierta dentro de un año desde la fecha de tal cancelación o terminación. La responsabilidad de la Compañía por pérdida sufrida por alguno o por todos los Asegurados no excederá la cantidad por la cual la Compañía sería responsable de haberse sufrido tal pérdida por uno de los Asegurados. El pago por la Compañía al Asegurado primeramente nombrado de alguna pérdida bajo esta Póliza relevará por completo a la Compañía con motivo de tal pérdida. Si el Asegurado primeramente nombrado cesare por alguna razón de estar protegido bajo esta Póliza, entonces el Asegurado nombrado a continuación será en lo adelante considerado como el Asegurado primeramente nombrado para todos los fines de esta Póliza.

PÉRDIDA BAJO FIANZA O PÓLIZA ANTERIOR

C. Si la protección de esta Póliza sustituye alguna fianza o póliza de seguro anterior contratada por el Asegurado o por algún predecesor en interés del Asegurado, cuya fianza o póliza fuere terminada, cancelada o permitida vencer a partir de la fecha de tal sustitución, la Compañía accede a que esta Póliza se aplique a la pérdida que fuere descubierta según se provee en la Sección 1 de las Condiciones y Limitaciones y la cual hubiera sido recuperable por el Asegurado o tal predecesor bajo tal fianza o póliza anterior excepto por el hecho de que el tiempo dentro del cual debiera descubrirse la pérdida bajo la misma hubiese vencido, siempre y cuando que:

(1) la indemnización conferida por este Convenio General (C) sea una parte de y no en adición a la cuantía de seguro conferida por esta Póliza;

(2) tal pérdida habría sido cubierta bajo esta Póliza si la misma con sus convenios, limitaciones y condiciones hubiera estado en vigor desde la fecha de tal sustitución cuando los actos o desfalcos causantes de tal pérdida fueron cometidos; y

(3) el recobro bajo esta Póliza con motivo de tal pérdida en ninguna circunstancia excederá la cantidad que hubiese sido recuperable bajo esta Póliza en la cuantía por cual fuere expedida a partir de la fecha de tal sustitución, de haber estado esta Póliza en vigor cuando tales hechos o desfalcos fueron cometidos, o la cantidad que hubiese sido recuperable bajo tal fianza o póliza anterior de haber continuado en vigor tal fianza o póliza anterior hasta el descubrimiento de tal pérdida, si la última cantidad fuere menor.

EL CONVENIO DE SEGURO Y LOS CONVENIOS GENERALES PRECEDENTES ESTÁN SUJETOS A LAS SIGUIENTES CONDICIONES Y LIMITACIONES:

1. PERÍODO DE LA PÓLIZA, TERRITORIO, DESCUBRIMIENTO

La pérdida está cubierta bajo esta Póliza solamente si fuere descubierta a más tardar dentro de un año a partir del vencimiento del Período de la Póliza.

Con sujeción al Convenio General C, esta Póliza se aplica solamente a pérdida sufrida por el Asegurado a causa de hechos fraudulentos o ímprobos cometidos durante el Período de la Póliza por alguno de los Empleados sujetos al servicio regular del Asegurado dentro de la República de Panamá.

2. EXCLUSIONES

- a. **Esta Póliza no se aplica a pérdida o a aquella parte de alguna pérdida, según fuere el caso, cuya prueba, ya en cuanto a su existencia verdadera, o a su cuantía, se hiciere depender de un cómputo de inventario o de un cálculo de pérdidas y ganancias; sin embargo, este párrafo no se aplicará a pérdida de dinero u otra propiedad la cual el Asegurado pueda probar, mediante evidencia totalmente distinta de tales cálculos, que fuere sufrida por el Asegurado a causa de algún o algunos hechos fraudulentos o ímprobos cometidos por alguno o más de uno de los Empleados.**
- b. **Las pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, acciones de operaciones bélicas (con o sin declaración o estado de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil o alborotos populares que revelan el carácter de asonada, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración y otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sea a mano armada, poder militar o usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, destrucción o daño a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad nacional estatal o mundial o actividades por orden de cualquier individuo o persona que actuando en nombre propio o en conexión con cualquier grupo u organización cuyo objeto sea el derrocamiento del gobierno de jure o de facto o presionamiento sobre el gobierno por terrorismo u otro medio violento.**
- c. **Terrorismo y/o amenaza de pérdida real o daños a personas o bienes, ya sea tangible o intangible (incluyendo toda pérdida consecuencia o de cualquier clase) Resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil o cualquier segmento de estos, en fomento, avance o promoción de objetivos políticos social o religiosos.**
- d. **Todo tipo de Fianza**
- e. **Seguro individual o combinado de Fidelidad y de Robo para bancos, cooperativas, corredores de bolsas e instituciones financieras.**
- f. **Seguro de Crédito**
- g. **Falta de Discreción de empleado que causen pérdida monetaria al asegurado.**
- h. **Tarjetas de Crédito.**
- i. **Cualquier pérdida que ocurra fuera de la República de Panamá.**
- j. **sabotaje y/o cualquier acción deliberada que, ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones**

o de servicios privados o públicos fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa con la finalidad de transformar a la vida económica, o a un país , o afectar su capacidad de defensa.

k. Riesgos Atómicos y Nucleares

l. Exclusión de reconocimiento de Datos Y2K Exclusión

m. Exclusión de Riesgo / Ataque Cibernético

Este contrato no se aplica a y específicamente excluye pérdidas directas o indirectas de cualquier tipo causadas por, que surjan de o consistan, en forma total o en parte, de:

a) el uso o el uso indebido de internet o servicio similar;

Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.

b) La transmisión electrónica de dato u otra información;

c) Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar

d) El uso o el uso indebido de cualquier dirección de internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicios similar;

e) cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;

f) cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);

g) el funcionamiento o mal funcionamiento de internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de internet , sitio web o servicio similar (salvo que ese mal funcionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o

h) cualquier violación, ya sea internacional o no internacional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marca comerciales, copyright [derecho de autor] o de patentes.

n. Se excluye reinstalación automática de suma asegurada.

o. Cláusula de Exclusión de Pandemia

La presente cobertura no otorgará amparo al asegurado contra , cualquier lesión, pérdida, daño, costo o gasto que surja o resulte de, o esté relacionado con, o sea causado directa o indirectamente(incluso por temor o amenaza de), en todo o en parte por cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro microorganismo que induce o es capaz de inducir enfermedades, enfermedades o angustias físicas, que la Organización Mundial de la Salud, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los E.E. U.U u otra autoridad gubernamental declare ser una pandemia.

p. Daños Punitivos, multas y ejemplificativos.

- q. **Renuncia de Subrogación**
- r. **Errores y Omisiones**
- s. **Se excluye cobertura en capa, estructura de exceso de pérdida o no proporcionales y/ o que apliquen como deducible de otras pólizas.**
- t. **Será causa de exclusión en el presente contrato si el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante Autoridad Competente (Nacional o Internacional) por estar vinculado directa o indirectamente con actividades ilícitas relacionadas con: posesión, producción o tráfico de: drogas, armas o explosivos; terrorismo; delincuencia organizada; o blanqueo (lavado) de capitales. También constituirá una exclusión de cobertura el hecho que el Asegurado, Contratante o Beneficiario, esté vinculado o sea objeto de sanción de forma directa o indirecta al ser incluido en alguna lista oficial de Sujetos de Derecho Internacional Público, tales como: Estados, y demás Organizaciones Internacionales, que imponga sanciones económicas por actividades relacionadas con el lavado o blanqueo de capitales, terrorismo, narcotráfico, entre otras. Incluyendo la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.**
- u. **Cláusula de exclusión y limitación por Sanciones**

El asegurador no proveerá cobertura y no estará obligado a pagar ningún siniestro ni a proveer ningún beneficio por el presente contrato si la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho siniestro o la provisión de dicho beneficio violara cualesquiera sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos aplicables en el domicilio de la jurisdicción del asegurador o las que el asegurador esté obligado legalmente a cumplir.

3. DEFINICIÓN DE EMPLEADO

Según se usa en esta Póliza, "Empleado" significa cualquier persona natural (excepto un administrador o vocal del Asegurado, si fuere una corporación, quien no fuere además un oficial o empleado del mismo en alguna otra capacidad) mientras estuviere en el servicio regular del Asegurado en el curso ordinario del negocio del Asegurado durante el Período de la Póliza y a quien el Asegurado retribuyere con sueldo, jornales o comisiones y tuviere el derecho de gobernar y dirigir en el desempeño de tal servicio, pero no significa algún corredor, comerciante comisionista, consignatario, contratista u otro agente o representante de la misma índole. Las palabras "mientras estuviere en el servicio regular del Asegurado" incluirá los primeros 30 días posteriores, con sujeción, sin embargo, a la sección 12 y al numeral 2 Acuerdo de pago de Prima.

4. REQUISITO DE PROCESAMIENTO

Si cualquier Empleado del Asegurado resultare responsable de algún delito criminal cubierto por esta Póliza, el Asegurado, inmediatamente al ser solicitado por la Compañía de así hacerlo, presentará información exacta ante un funcionario u otra entidad que tenga la autoridad de expedir una orden para la detención de tal Empleado y declarará bajo juramento de acuerdo con la ley, y suministrará toda ayuda y asistencia (no pecuniaria) que pueda ser prestada por el Asegurado, sus agentes o servidores, para la aprehensión o procesamiento de cualquier tal Empleado.

5. POSESIÓN DE DINERO O DE OTRA PROPIEDAD

La Propiedad asegurada podrá ser propiedad del Asegurado, o tenida por el Asegurado en cualquier capacidad ya fuere o no el Asegurado responsable por la pérdida de la misma, o puede ser propiedad con respecto a la cual el Asegurado es legalmente responsable.

6. FRAUDE, IMPROBIDAD O CANCELACIÓN ANTERIORES

La protección de esta Póliza no se aplicará a cualquier Empleado a partir y después de la fecha en que el Asegurado o cualquier socio u oficial del mismo sin complicidad con tal Empleado tenga conocimiento o información de que tal Empleado ha cometido algún hecho fraudulento o ímprobo en el servicio del Asegurado o en otras circunstancias, ya fuere tal acto cometido antes o después de la fecha de empleo por el Asegurado. Si, con anterioridad a la emisión de esta Póliza, cualquier seguro de fidelidad a favor del Asegurado o cualquier predecesor en interés del Asegurado y abarcando uno o más de uno de los Empleados del Asegurado hubiese sido cancelado con respecto a alguno de tales Empleados por motivo de haberse dado aviso de cancelación por escrito por la Compañía que emitió tal seguro de fidelidad, ya fuere la Compañía o no, y si tales Empleados no hubiesen sido restituidos bajo la protección de tal seguro de fidelidad o seguro de fidelidad suplementario, la Compañía no será responsable con respecto a tales Empleados a menos que la Compañía convenga por escrito en incluir tales Empleados dentro de la protección de esta Póliza.

7. PÉRDIDA - AVISO - PRUEBA - ACCIÓN CONTRA LA COMPAÑÍA

Al conocer o descubrir una pérdida bajo esta Póliza, el Asegurado deberá (a) dar aviso de la misma tan pronto como fuere posible a la Compañía o alguno de sus agentes autorizados, y (b) someter prueba detallada de la pérdida, debidamente jurada, a la Compañía, dentro de los cuatro meses posteriores al descubrimiento de la pérdida.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá suministrar para su examen por la Compañía todos los registros pertinentes, en tales fechas y lugares que razonablemente la Compañía habrá de designar, y deberá cooperar con la Compañía en todos los asuntos relativos a pérdidas o reclamaciones con respecto a las mismas.

Ninguna acción prevalecerá contra la Compañía a menos que, como una condición precedente a aquella, existiere total cumplimiento con todos los términos y condiciones de esta Póliza, ni hasta noventa (90) días calendario después que las pruebas de pérdidas requeridas hayan sido suministradas a la Compañía, ni tampoco a menos que sea iniciada dentro de dos años a partir de la fecha en que el Asegurado descubriera la pérdida. Si algún límite de tiempo para dar aviso de pérdida o cualquier procedimiento legal aquí contenidos fueren más breves que aquellos permitidos para ser fijados por acuerdo bajo cualquier estatuto que controle la redacción de esta Póliza, el límite de tiempo más corto permisiblemente estatutariamente gobernará y suplantará la limitación de tiempo aquí estipulada.

8. RECOBROS

Si el Asegurado sufre cualquier pérdida cubierta por esta Póliza la cual excediere la cuantía de indemnización provista por esta Póliza, el Asegurado tendrá derecho a todos los recobros (con excepción de afianzamiento, seguro, reaseguro, garantía o indemnización obtenidas por o para el beneficio de la Compañía) por quienquiera que lo efectúe, con motivo de tal pérdida bajo esta Póliza, hasta el reembolso total, menos el costo efectivo para lograr el mismo; y cualquier residuo deberá ser aplicado al reembolso de la Compañía.

9. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Sin tener en cuenta el número de años que esta Póliza continúe en vigor y el número de primas que fueren pagaderas o se hayan pagado, el límite de responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares no será acumulativo de año en año o de período en período.

10. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO ESTA PÓLIZA Y SEGURO ANTERIOR

Con respecto a pérdida causada por algún Empleado y la cual ocurra parcialmente durante el Período de esta Póliza y parcialmente durante el período de otras fianzas o pólizas emitidas por la

Compañía al Asegurado o a algún predecesor en interés del Asegurado y terminada o cancelada o permitida vencer y en la cual el período para descubrimiento no ha expirado al tiempo en que alguna de tales pérdidas bajo las mismas fuere descubierta, la responsabilidad total de la Compañía bajo esta Póliza y bajo tales otras fianzas o pólizas no excederá, en conjunto, la cantidad establecida en las Condiciones Particulares o la cantidad obtenible por el Asegurado bajo tales otras fianzas o pólizas, según estuvieren limitadas por los términos y condiciones de las mismas, por cualquier tal pérdida, si la última cantidad fuere la mayor.

11. OTROS SEGUROS

Si existiere a la disposición del Asegurado algún otro seguro o indemnización que cubra cualquier pérdida abarcada por esta Póliza, la Compañía será responsable bajo esta solamente por aquella parte de tal pérdida en exceso de la cantidad recuperable o recobrada de tal otro seguro o indemnización.

12. CANCELACIÓN RESPECTO A ALGUN EMPLEADO:

Esta Póliza se considerará cancelada con respecto a algún Empleado: (a) inmediatamente que sea descubierto por el Asegurado, o por algún socio u oficial del mismo sin complicidad con tal Empleado, algún hecho fraudulento o ímprobo por parte de tal Empleado; o (b) al mediodía, hora oficial como queda dicho, en la fecha efectiva especificada en un aviso por escrito enviado por correo al Asegurado. Tal fecha será no menor de quince días después de la fecha de envío por correo. El envío por correo del aviso por la Compañía, como queda dicho anteriormente, al Asegurado a la dirección expresada en esta Póliza será suficiente prueba de aviso. La entrega de tal aviso por escrito por la Compañía equivaldrá en su envío por correo.

13. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

El contratante, asegurado podrá imponer un proceso administrativo de queja ante el Departamento de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, conforme a la disposición del artículo 250 de la ley de seguros 12 del 03 de abril de 2012, por motivo entre las partes.

Las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

14. NOTIFICACIONES

Con excepción de los avisos de cancelación, toda notificación o aviso deberá ser enviada al Contratante y/o Corredor de Seguros a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la Compañía. Cualquier cambio de dirección del Contratante deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Póliza.

Las notificaciones o avisos enviados se entenderán dados desde la fecha de la entrega, depósito en las oficinas del correo o envío electrónico y todo plazo que dependa de las mismas comenzarán a contarse desde esa fecha. Todo aviso o comunicación que deba hacer el Contratante a la Compañía conforme a esa Póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Contratante, así como por el corredor por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El Contratante por este medio podrá autorizar a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba en relación con esta póliza por parte del corredor designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Contratante.

15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO:

Al tener conocimiento de cualquiera infidelidad de empleado o defraudación, el Asegurado tendrá la obligación y la cobertura de este seguro queda sujeta al cumplimiento de lo siguiente:

- a). Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la pérdida descubierta.
- b). Denunciar ante las autoridades competentes y tomar las providencias razonables para descubrir los culpables y deberá obtener auto firme formal prisión de los responsables antes de reclamar a la compañía el reembolso de la suma perdida.

Notificar inmediatamente a la Compañía al saber de cualquier defraudación, dando relación de como ocurrió la misma, indicando su monto aproximado, presentando pruebas fehacientes y detallada de la (s) pérdida (s) sufridas.

El patrono cooperara con la compañía para el esclarecimiento de los hechos, poniendo a su disposición todos los libros y documento que la compañía solicitara para establecer la forma y el monto exacto de la perdida.

- e) Una relación exacta de todos los seguros que existieren sobre los bienes o activos asegurados.
- f) Queda prohibido que el asegurado y/o patrono realice transacciones, convenios o arreglos encaminados a obtener la recuperación de la perdida, sin previa autorización escrita de la Compañía.
- g) El asegurado y/o patrono se compromete a despedir inmediatamente al empleado una vez descubierto acto deshonesto y a comunicárselo inmediatamente a la compañía.

16. RENOVACIÓN

A opción de la Compañía, esta póliza será renovada automáticamente en cada aniversario de la Póliza. Las mismas deberán ser entregadas al Contratante y/o Asegurado Principal y/o su Corredor con un mínimo de 30 días calendarios de anticipación a la fecha de inicio de vigencia, siempre que la Compañía hubiera recibido la totalidad de la prima correspondiente al período anterior.

Cabe señalar, que la falta de pago de las primas o primeras fracciones de prima, según la frecuencia de pago pactada en la póliza, conlleva la nulidad absoluta del contrato desde el inicio del nuevo período de vigencia, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Los cambios en las pólizas que desee realizar el asegurado principal y que implique mayores coberturas o menores deducibles, solo podrán solicitarse con treinta (30) días de anticipación a la fecha de renovación anual y éstos se consideran vigentes cuando la Compañía haya informado por escrito su aceptación al Asegurado Principal, así como también si dicho cambio fue aprobado con la continuidad de cobertura y/o condiciones especiales o establecidas. La Compañía se reserva el derecho de pedir la información que estime necesaria antes de aceptar dicho cambio.

17. REHABILITACIÓN

Una vez cancelada formalmente la póliza, la Compañía podrá proceder con la rehabilitación de la misma a solicitud del Contratante y/o Asegurado Principal.

En estos casos, el solicitante deberá cumplir con las condiciones y requisitos para rehabilitación detallados a continuación:

- 1.El Contratante y/o Asegurado Principal deberá notificar por escrito su intención de rehabilitar la póliza a la Compañía dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la fecha de la realización de la cancelación de la misma.
- 2.Cumplir con los requisitos que estipule la Compañía, según sea el caso, y el pago de las primas atrasadas.

La Compañía se reserva el derecho de aceptar o declinar la Solicitud de Rehabilitación.

18. DEFINICIONES:

- **Período de Gracia:** Lapso de 30 días calendarios durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contado a partir de la fecha de vencimiento del pago de la misma, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.
- **Suspensión de Cobertura:** Lapso de 60 días calendarios durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contados a partir de la fecha de vencimiento del Período de Gracia, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual las garantías o coberturas de la póliza quedan suspendidas y la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante este período. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho periodo; o hasta que la póliza sea cancelada. **Cabe señalar que, aunque la póliza haya sido rehabilitada, la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante el período de suspensión.**
- **Dinero:** significa dinero, moneda, billetes o notas bancarias y oro en barras, cheques de viajero, cheques certificados y órdenes de pago mantenidas para venta al público.
- **Valores:** todos los documentos negociables y no negociables o contratos que representen Dinero u otra propiedad e incluyen timbres fiscales o estampillas en uso corriente, bonos, acciones nominativas, letras de cambio, pagar escrituras, títulos de propiedad, fichas con valor monetario y billetes, pero no incluye Dinero, ni mercancías, ni mobiliarios ni productos de cualquier clase.
- **Mensajero:** significa El Asegurado o un socio o cualquier empleado que esté debidamente autorizado por el asegurado para trasladar de un lugar a otro, cuidar y custodiar de la propiedad asegurada fuera del inmueble o local.
- **Pérdida:** Es el menoscabo que afecta la propiedad física o moral de una persona.

Este modelo de póliza ha sido autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializada entre el público consumidor mediante resolución N°DRLA-036 de 31 de mayo de 2022.

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.